SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0405-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1201-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DE PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **458,39 m²**, ubicada en el distrito y provincia de Palpa del departamento de Ica, (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Construcción de Puentes por reemplazo en la zona Centro – Sur del país, correspondiente a la obra n.º 03 (Puente Viscas)"; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");
- **2.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- **3.** Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo nº. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 12105, Decreto Legislativo N° 13306, Decreto Legislativo N° 13667), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 11928 (en adelante "TUO del DL Nº 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante "el Decreto Supremo de la 1192"); aunado a ello, la Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192"10 (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- 4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;
- 5. Que, la transferencia de predios del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, y de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 41° numeral 1 del "TUO del DL n.º 1192", por lo que para la ejecución del proyecto señalado en el presente procedimiento, "el administrado" deberá gestionar la emisión de la resolución declaratoria correspondiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- Que, mediante Oficio n.º 024874-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 22763-2021) presentado el 1 de setiembre de 2021, el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante "el administrado") solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;
- 7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹¹ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva" 12;

⁴ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

ublicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013. 10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

¹² Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto. 12 Numeral 5.4 de "la Directiva":

[&]quot;5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo Nº 1 y contiene lo siguiente:
5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud. 5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

a) si pretende la transferencia de propieda o el notigramento de otro detecno teal, y en rese utilino caso, se debe precisar el defecto que pretende.

b) Si el predio o immueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02720-2021/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual se advirtió lo siguiente: i) No se ha presentado Certificado de Búsqueda Catastral; ii) El Plano Perimétrico y la Memoria Descriptiva no se encuentran visados por Verificador Catastral; iii) "El predio" se superpone totalmente con la zona de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nazca, entre otros;

- 8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de "el administrado", a través del Oficio n.º 08277-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 14 de octubre de 2021, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisible su solicitud;
- Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 030681-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 28121-2021) presentado el 28 de octubre de 2021, "el administrado" adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Formato de Informe de Inspección Técnica, el Plano Perimétrico -Ubicación, la Memoria Descriptiva y el Certificado de Búsqueda Catastral, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 03163-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de noviembre de 2021, mediante el cual se determinó que "el administrado" cumplió con subsanar las observaciones advertidas;
- 10. Que, "el administrado" señala en el numeral 5.2.5 del Plan de Saneamiento Físico Legal que "el predio" no se superpone con monumentos arqueológicos y/o bienes culturales; no obstante, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre las zonas arqueológicas, debido a la condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; bajo ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación; puesto que el presente procedimiento tiene por finalidad la incorporación del predio y no su disposición;

propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas: i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

5.4.3 El Plán de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2. Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
 b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o immueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
 c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación,
- linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

 En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo Nº 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e immuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

 En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

 Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral
- vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.
 La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el

solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.
En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 011-2013-VIVIENDA.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria

- **11.** Que, "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 7 de mayo de 2021, elaborado en base al Informe Técnico n.° 002802-2021-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 7 de mayo de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Ica señaló que; el predio" se encuentra en una zona donde no tienen información gráfica por lo que no es posible determinar si "el predio" se encuentra inscrito o no;
- **12.** Que, respecto de lo señalado ante la imposibilidad de determinar si "el predio" se encuentra inscrito o no, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;
- 13. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, "el administrado" deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del "TUO del D.L. 1192" 13, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de "la Directiva", donde se señala que: "La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal";
- **14.** Que, se advierte que "el administrado" declaró en el numeral 5.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que "el predio" no se encuentra inscrito, ni se superpone con predios inscritos colindantes, que sobre "el predio" no existen ni recaen cargas, ni procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; y que no recae sobre derechos mineros en trámite, derechos mineros titulados, derechos mineros extinguidos, plantas de beneficio, ni Canteras; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que "el predio" pertenece al corredor vial en el tramo Ica Dv. Quilca;
- 15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;
- **16.** Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";
- 17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "el administrado", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo tercero de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de Puentes por reemplazo en la zona Centro Sur del país, correspondiente a la obra n.º 03 (Puente Viscas)", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación

necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

¹³ Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos
Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados

y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Luis Fernando Purizaga Izquierdo;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ "Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192", la cual prescribe lo siguiente: "Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL N° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0468-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC respecto del área de 458,39 m², ubicada en el distrito y provincia de Palpa del departamento de Ica, (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Construcción de Puentes por reemplazo en la zona Centro – Sur del país, correspondiente a la obra n.º 03 (Puente Viscas)".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI— Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

¹⁴

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

| PROGRESIVA INICIO (Km) 400+845 FIN (Km) 400+920 LADO IZQUIERE |
|---|
|---|

1. TITULARES

El objeto de la presente, es la de realizar la INMATRICULACION del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Regiamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Articulo 78 del Decreto Supremo Nº 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

| ZONIFICACIÓN | URBANO |
|--------------|---------------------------|
| TIPO | SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA |
| USO ACTUAL | TERRENO |

3. UBICACIÓN

| | - 20 |
|--------------|--|
| SECTOR | *2 |
| DISTRITO | PALPA |
| PROVINCIA | PALPA |
| DEPARTAMENTO | ICA |
| REFERENCIA | RUTA NACIONAL: PE-1S: TRAMO ICA - DV. QUILCA |

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

| DESCRIPCIÓN | ÁREA (Ha) | ÁREA (m2) | | |
|---|-----------|-----------|--|--|
| ÁREA INSCRITA | 0.0000 | 0.00 | | |
| Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL | 0.0458 | 458.39 | | |
| ÁREA REMANENTE | 0.0000 | 0.00 | | |

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZOUIERDO INGENIERO GEOGRAFO Reg. CIP Nº 79934 PASTOR FROILAN
CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP N° 62157

Moeum

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú Telf. (511) 615-7800 www.nyn.enh.ne









"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: VIS-PUS-01-B

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

| | COLINDANCIA - VIS-PUS-01-B | LONG. (m) |
|-------|--|-----------|
| NORTE | Colinda con la Faja Marginal del Rio Viscas (P5-P6) | 8.47 |
| SUR | Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta nacional: PE-1S: Tramo Ica - Dv. Quilca (P19-P20) | 4.08 |
| ESTE | Colinda con propiedad de terceros (P20-P5) | 76.83 |
| OESTE | Colinda con el Derecho de Vía de la Carretera Roosevelt o Panamericana Ruta nacional: PE-1S: Tramo Ica - Dv. Quilca (P6-P19) | 76.61 |

6. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

| CUADRO DE COORDENADAS | | | WGS84 - 18S | | PSAD56 - 18S | | |
|-----------------------|-----------|-------|-------------|-------------|--------------|---------------|---------------------------|
| VERTICE | LADO | DIST. | ANGULO | ESTE | NORTE | ESTE | NORTE |
| P1 | P1 - P2 | 5.18 | 193°27'26" | 480292.2695 | 8392593.9671 | 480515.1933 | 8392959.0438 |
| P2 | P2 - P3 | 1.73 | 167°37'24" | 480289.8512 | 8392598.5511 | 480512.7749 | 8392963.6279 |
| P3 | P3 - P4 | 0.39 | 165°15'15" | 480288.7379 | 8392599.8690 | 480511.6616 | 8392964.9458 |
| P4 | P4 - P5 | 9.50 | 191°51'30" | 480288.4225 | 8392600.0903 | 480511.3463 | 8392965.1671 |
| P5 | P5 - P6 | 8.47 | 90°0'0" | 480281.9341 | 8392607.0293 | 480504.8578 | 8392972.1061 |
| P6 | P6 - P7 | 1.55 | 89°0'59" | 480275.7475 | 8392601.2444 | 480498.6712 | 8392966.3212 |
| P7 | P7 - P8 | 2.61 | 178°15'16" | 480276.8268 | 8392600.1291 | 480499.7506 | 8392965.2059 |
| P8 | P8 - P9 | 4.22 | 179°47'50" | 480278.6986 | 8392598.3094 | 480501.6223 | 8392963.3862 |
| P9 | P9 - P10 | 6.68 | 182°53'41" | 480281.7330 | 8392595.3802 | 480504.6567 | 8392960.4569 |
| P10 | P10 - P11 | 18.90 | 179°30'38" | 480286.3012 | 8392590.5012 | 480509.2249 | 8392955.5780 |
| P11 | P11 - P12 | 4.48 | 178°52'16" | 480299.3375 | 8392576.8142 | 480522.2612 | 8392941.8910 |
| P12 | P12 - P13 | 5.44 | 180°23'16" | 480302.4874 | 8392573.6350 | 480525.4111 | 8392938.7117 |
| P13 | P13 - P14 | 5.39 | 180°50'27" | 480306.2888 | 8392569.7458 | 480529.2125 | 8392934.8226 |
| P14 | P14 - P15 | 6.35 | 180°25'50" | 480309.9993 | 8392565.8366 | 480532.9230 | 8392930.9134 |
| P15 | P15 - P16 | 5.58 | 178°59'9" | 480314.3365 | 8392561.1977 | 480537.2602 | 8392926.2745 |
| P16 | P16 - P17 | 5.30 | 178°47'25" | 480318.2202 | 8392557.1886 | 480541.1439 | 8392922.2653 |
| P17 | P17 - P18 | 6.75 | 182°48'53" | 480321.9885 | 8392553.4594 | 480544.9123 | 8392918.5361 |
| P18 | P18 - P19 | 3.36 | 179°3'50" | 480326.5484 | 8392548.4804 | 480549.4721 | 8392913.5572 |
| P19 | P19 - P20 | 4.08 | 90°20'32" | 480328.8602 | 8392546.0376 | 480551.7839 | 8392911.1144 |
| etille. | P20 - P21 | 10.02 | 93°22'2" | 480331.8413 | 8392548.8252 | 480554.7651 | 8392913.9020 |
| S. Million | P21 - P22 | 10.00 | 177%3457" | 480325.4411 | 8392556,5313 | 480548.3648 | 8392921.6080 |
| 33.45 | P22 - P23 | 10.00 | 179°41'49" | 480318,7322 | 8392563-9487 | ****480541.65 | in Zorritos 1203 – Lima – |

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO INGENIERO GEOGRAFO Reg. CIP Nº 79934









"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

| P23 | P23 - P24 | 10.01 | 182°6'24" | 480311.9847 | 8392571.3299 | 480534.9084 | 8392936.4067 |
|-----|-----------|-------|------------|-------------|--------------|-------------|--------------|
| P24 | P24 - P25 | 10.00 | 178°45'41" | 480305.5060 | 8392578.9626 | 480528.4297 | 8392944.0394 |
| P25 | P25 - P1 | 10.00 | 180°17'33" | 480298.8691 | 8392586.4474 | 480521.7928 | 8392951.5242 |

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

| | DATOS DE | L ÁREA A INSCRIBIRSE | | |
|--|-------------------------|----------------------|-----------|-----------|
| ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION | FICHA Y/O PARTIDA | ACTOS | ÁREA (Ha) | ÁREA (m2) |
| Área del Predio Matriz | - | INMATRICULACIÓN | 0.0458 | 458.39 |
| Area a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL | | INDEPENDIZACIÓN | 0.0000 | 0.00 |
| - W | | ÁREA REMANENTE | 0.0000 | 0.00 |

LIMA, AGOSTO 2021

LUIS FERNANDO PURIZAGA IZQUIERDO INGENIERO GEOGRAFO Reg. CIP Nº 79934 PASTOR FROILAN
CARHUATOCTO GUERRERO
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP N° 62157



Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú Telf. (511) 615-7800 www.gwn.eob.ge



